

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD: 2021-00608-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido de indicar que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, que una vez revisada la base de datos sobre insolvencia y reorganizaciones que posee este despacho, no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguno de los extremos litigiosos.



YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO DE BOGOTA, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ARIEL SANCHEZ SANCHEZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagare aportado No. 555697993.

La demanda y su escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el pagare No. 555697993 que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de CARLOS ARIEL SANCHEZ SANCHEZ y a favor del BANCO DE BOGOTA, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 del C.G.P:

- SETENTA MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS M/CTE (\$70.267.013) como capital contenido en el pagare No. 555697993.
- Por los intereses moratorios solicitados 16 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de CARLOS ARIEL SANCHEZ SANCHEZ esto es, cas81sanchez@gmail.com por ende, se ordena a secretaria realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

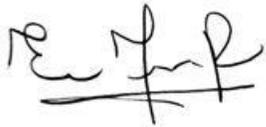
Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: Adviértase al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

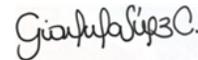
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **165** QUE SE FIJO EL DIA: 13 DE OCTUBRE DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA